

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE ORIGIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 123.

Real decreto mandando se reunan las Córtes para
el 5 de noviembre próximo.

*En la Gaceta número 6293 correspondiente al
día 6 de octubre actual, se encuentra inserto el real
decreto, cuyo tenor literal dice así:*

En uso de la prerrogativa que me concede el ar-
tículo 26 de la Constitución, vengo en mandar que
se reunan las Córtes el día cinco de noviembre,
para continuar las sesiones suspendidas por mi real
decreto de 29 de julio último. Dado en Palacio á
cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y
uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Pre-
sidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Mu-
rillo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín ofi-
cial de esta provincia, para que llegue á conoci-
miento de las personas á quienes respectivamente
incumbe su cumplimiento. Cáceres 9 de octubre de
1851.—Ramon Membrado.*

CIRCULAR NUM. 124.

Carta é interrogatorio de la Comision de informa-
cion parlamentaria sobre bienes de propios.

*La Comision de Informacion Parlamentaria so-
bre bienes de propios con fecha 30 del mes último,
me dirige la carta é interrogatorio que á continua-
cion se insertan, relativos al objeto de su nombra-
miento.*

El Congreso de los Diputados, en sesion de 21
de julio último, ha acordado nombrar una comi-
sion de su seno para que esta, por los medios que
estime adecuados, abra una informacion parlamen-
taria sobre el importe y aplicacion actual de los
bienes de propios, y sobre los objetos á que pueda

ó no convenir destinarlos en adelante. Despues de
pedir al Gobierno de S. M. los documentos que
existen en los archivos de los diferentes Ministe-
rios, la Comision ha creido que para cumplir el
encargo que le ha confiado el Congreso, y reunir
sobre tan importante materia los datos y antece-
dentes necesarios, debia dirigirse principalmente á
los Ayuntamientos, primeros interesados en el
buen régimen de los bienes de propios, y que co-
nociendo como nadie su estado y circunstancias,
pueden haber madurado una opinion fundada res-
pecto de las reformas que, una vez desmostrada su
utilidad, hayan de hacerse, ya en la inversion de
sus capitales, ya en la manera de sus aprovecha-
mientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentes
vengan en un mismo orden y puedan ser examina-
dos con facilidad, y para que los Ayuntamientos
no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos
interesantes, la Comision ha redactado el adjunto
interrogatorio á que se servirán contestar los mis-
mos Ayuntamientos, por conducto de los Gober-
nadores de las respectivas provincias, dentro de
dos meses contados desde la publicacion de dicho
interrogatorio en el Boletín oficial de cada una.

La Comision desea consignar en la informacion
parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Con-
greso y á los demas altos poderes del Estado, á fin
de que recaiga una resolucion legislativa, que ya
conservando ó ya variando lo existente, lleve el se-
llo de la prudencia y del acierto; que en todo caso
concilie los grandes intereses de la nacion con los
de los pueblos; y que sin menoscabar los derechos
adquiridos, ocurra eficazmente al remedio de abu-
sos y corruptelas; y para obtener este resultado
cuenta con el celo y patriotismo de los individuos
que dignamente componen hoy las corporaciones
municipales. Libre de todo compromiso, superior
á todo espíritu de bandería, penetrada de un pro-
fundo respeto hácia todo género de propiedad,
exenta de preocupaciones en favor de este ó del
otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma,
la Comision desea esclarecer primero la verdad de
los hechos, y conocer despues á fondo el estado
de la opinion sobre las mejoras, reformas ó inno-
vaciones que convenga adoptar en este ramo de la

administracion pública.

Los Ayuntamientos se persuadirán de que lejos de ofrecer el menor inconveniente ni el mas remoto peligro al legítimo interés de sus comitentes esta doble y completa investigacion, importa en alto grado a los pueblos cooperar á ella esmerándose en suministrar con exactitud y puntualidad las noticias que se les piden; ya porque se las reclama y ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que los representa inmediatamente y que recibe su investidura de los mismos pueblos; ya porque asegurada la mas amplia publicidad y la legítima intervencion de las Cortes en esta complicada cuestion, solo la cabal apreciacion de los verdaderos valores y productos de los bienes de propios, puede impedir toda contingencia de usurpacion en lo venidero, dando de sí en lo presente una solucion inmediata, práctica, justa é irrevocable en negocio tan debatido y litigioso, y tan importante en el orden político y económico.

Exagerada quizás por unos, atenuada por otros la cuantía real de los bienes de propios, seria de temer la adopcion de una ley basada en supuestos erróneos, y por lo tanto desacertada é irreparable, si la alta imparcialidad que anima al Congreso, no se reflejase en la sinceridad y buena fé de todas las corporaciones, autoridades y personas particulares á quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarle en la comprobacion de los diversos cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de propios, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administracion y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerza en la suerte de las clases menesterosas y en el fomento ó decadencia de la agricultura y ganadería; como tambien si dichos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan á algun servicio público de la localidad; si consisten en tierras de montes, de pasto ó de labor, de secano ó de regadío; si se arriendan ó si se disfrutan en comun; si los ganaderos particulares acojen á ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si en ellos encuentran el preciso sustento ó alivio á sus necesidades los vecinos pobres en las malas épocas del año, &c., &c. Todo debe tomarse en cuenta para consultar los intereses y respetar los derechos creados con el trascurso del tiempo, á la sombra de las instituciones y de las leyes. La Comision en el informe y dictámen que ha de someter á la deliberacion del Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los Ayuntamientos que mas pronta y cumplidamente desempeñen el trascendental encargo que les confia.

La Comision espera, en suma, del patriotismo y del evidente interés de todos los Ayuntamientos del Reino, y del acendrado celo de sus Presidentes, que corresponderán á esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procurado el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la Nacion.

Palacio del Congreso 30 de setiembre de 1851. = Antonio de los Ríos Rosas, Presidente. = José de Posada Herrera. = Benito Ferrandez. = Antonio Perez Aloé. = Manuel Bermudez de Castro. = Jacinto Balmaseda. = El Marqués de Perales, Secretario. — A los Ayuntamientos de la provincia de Cáceres.

INTERROGATORIO

dirijido á los Ayuntamientos para la informacion parlamentaria sobre bienes de propios.

Artículo 1.º ¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuáles á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

Art. 2.º ¿Cuál es el origen, títulos y carácter legal de la adquisicion de dichos bienes; cuáles han sido adquiridos por título oneroso, y cuáles por título lucrativo; cuáles por cartas pueblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuáles han tenido ó tienen el carácter específico de *propios*, cuáles el de *baldíos apropiados ó arbitrados*, y cuáles el de *caudal comun de vecinos*?

Art. 3.º ¿Qué cargas de todas clases, de carácter perpétuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito; cuándo fueron impuestas y á favor de quién?

¿Qué cargas de carácter temporal gravitan sobre los mismos?

¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisicion, ó en época posterior, y por qué título?

Art. 4.º ¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuáles urbanos, y de los rústicos cuáles son tierras labrantías, cuáles de regadío ó de secano, cuáles dehesas de pastos, y cuáles montes de arbolado?

¿Qué cabida ó mensura tiene cada finca? ¿Cuáles son detallada y especialmente sus linderos?

¿Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercera clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cuál es la clase, número y calidad del arbolado en los montes?

¿En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimacion, tienen dichas fincas?

Art. 5.º ¿Qué productos ó renta devenga cada finca; en qué proporcion están con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada año del último quinquenio?

¿Han estado arrendadas durante el todo ó parte de este período? ¿A vecinos ó forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en qué forma y con qué solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? ¿Están deterioradas? ¿Por qué causas?

¿Qué fincas, urbanas ó rústicas, están destinadas á servicio del comun ó del Estado? ¿Con qué retribucion?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con expresion del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieren?

Art. 6.º ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas, y en qué términos?

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en comun de los mismos vecinos?

¿Cuáles son actualmente de constante y esclusi-

vo aprovechamiento comun de los vecinos; en qué términos las aprovechan; con qué retribucion?

¿En qué frutos consiste este aprovechamiento? ¿En qué época del año se verifica, y por cuanto tiempo?

Art. 7.º ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro análogo, interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos, en bienes que no sean de continuo aprovechamiento comun?

¿Existe el aprovechamiento de espiga y rastrojera, levantadas las mieses, en tierras labrantías, arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo, ó en tierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovechamiento?

¿Disfrutan los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿En qué bienes? ¿Por qué títulos? ¿Con qué forma de adjudicacion?

Art. 8.º ¿Posee ese distrito molinos harineros, hornos de pan, ó mesones? ¿Gozaban estos establecimientos de la esclusiva antes de la promulgacion de las leyes sobre libertad de industria?

¿Disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado, retribucion módica y fija &c?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿Qué influjo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios de todos?

Art. 9.º ¿Posee ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ú otros distritos ó Ayuntamientos?

¿Se aprovechan en comun los frutos de estos bienes? ¿En qué términos?

¿Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su exclusivo dominio con otro ú otros distritos? ¿Mediante qué reciprocidad, ó qué retribucion? ¿En qué otros términos?

Art. 10. Además de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutan los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios moderados y usuales? ¿Por qué títulos?

Art. 11. Además de las dehesas y montes de propios, ¿hay en ese distrito otras fincas de la misma clase, poseidas por particulares, suficientes por sí solas á suministrar al vecindario pastos para sus ganados ó maderas de construccion y de combustible para su uso?

Art. 12. ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el dia? ¿Eran rústicas ó urbanas? ¿Por qué títulos se han enagenado? ¿Con arreglo á qué legislacion, y en virtud de qué facultades?

¿En qué se ha invertido el importe de las enagenadas á titulo oneroso?

¿Cuáles se han enagenado á censo, y á que clase de censo? ¿Qué renta producian antes de la enagenacion? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿Qué capital fué reconocido para la imposicion del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado, ¿qué número y clase de árboles tenían? ¿En cuánto fué

apreciado, y en cuánto fué vendido el arbolado en venta real?

Art. 13. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto extraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, cárcel &c.?

Art. 14. Convendrá enagenar los bienes de *propios, caudal comun de vecinos y baldios apropiados y arbitrados* de ese distrito?

¿Convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte? ¿En qué parte?

¿Convendrá vender las fincas que se arriendan, y conservar las que se reparten en suertes, y las que se aprovechan en comun?

¿Se podrá y convendrá hacer la enagenacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variacion de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparicion del arbolado, ¿influirán perjudicialmente en la modificacion del clima?

¿Podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes?

¿De qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganadería de ese distrito la enagenacion de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

Art. 15. Si se admite la conveniencia de la enagenacion total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenacion y en qué forma debe hacerse? ¿Deberá ser á venta real? ¿Deberá ser á censo? ¿A qué clase de censo?

¿De qué modo se facilitará la concurrencia de licitadores?

Art. 16. Admitida la enagenacion á venta real, ¿convendrá invertir, sin reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal?

¿Convendrá concurrir con ellos, en iguales términos, á obras de utilidad mista, municipal y provincial, ó municipal y nacional?

¿Convendrá imponer dichos capitales á rédito, en qué términos y con qué seguridades?

¿Convendrá imponerlos á rédito en fundaciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, provincial ó nacional, tales como algunas de las espre-sadas en el artículo 13, ó como canales de navegacion, pósitos, bancos agrícolas, cajas de ahorros, ferro-carriles &c.

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que ahora devengan?

Palacio del Congreso 30 de setiembre de 1851. = El Presidente de la Comision, Antonio de los Rios Rosas. = El Secretario, El Marqués de Perales.

Difícilmente podria yo encarecer á los Ayuntamientos de esta provincia con términos mas espre-sivos y convincentes que por los señores individuos de la Comision parlamentaria se hace en la prein-serta carta, la necesidad de que sus respuestas al anterior Interrogatorio sean claras, precisas y exactas. Los Ayuntamientos conocerán desde luego la importancia de los datos que se les piden; el objeto grande y trascendental que ha de ser su consecuencia, y por su propio interés no dudo que

se esmerarán en satisfacer debidamente los deseos manifestados por los Señores Diputados de la Comisión. Se trata de formular una ley que consulte y respete los derechos é intereses municipales; derechos é intereses que no siendo atendidos ahora mediante la intervencion y la autoridad del Parlamento, podrian ser hollados y sacrificados mas adelante en las eventualidades del porvenir: si los Ayuntamientos presentasen con inexactitud los datos que han de servir de base á esta ley, lejos de producirles los beneficios que por ella se pretende, les atraeria incalculables perjuicios. Los Ayuntamientos de esta provincia tendrán además presente que van á verse en competencia ante las Cortes con los de las demas provincias respecto al buen desempeño delencargo que se les confiere, y que seria grande mi sentimiento si apareciesen inferiores á ellos. Por último, me lisongeo en creer que serán puntuales en la remision de sus contestaciones en el término prescrito, y evitándome así el disgusto de tener que recurrir á medidas que les sean desagradables para obligarles al cumplimiento. Cáceres 12 de octubre de 1851.—Ramon Membrado.

CIRCULAR NUM. 125.

Real orden autorizando á los Gobernadores de provincia para espedir las licencias de que trata el capítulo 7.º del real decreto de 7 de febrero de 1849; y relevando á los Empresarios de Teatros de la fianza prevenida en los artículos 75 y 76 del mismo real decreto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de setiembre último, me comunica la real orden siguiente:

La Reina, con el objeto de facilitar en lo posible la organizacion de las Compañías Dramáticas y Líricas, evitando el trámite innecesario de la aprobacion superior, y fiando al interés privado las condiciones y garantías de los respectivos contratos, ha tenido á bien mandar:

1.º Que se autorice á los Gobernadores de provincia para que espidan por sí las licencias de que habla el capítulo 7.º del real decreto de 7 de febrero de 1849, sin remitir al Gobierno la nota que menciona el artículo 73 sobre la composicion de las Compañías.

Y 2.º Que se releve á los Empresarios de la fianza que determinan los artículos 75 y 76 del citado real decreto, quedando libres las partes para fijar recíprocamente las garantías que conceptuen necesarias.

Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia del público y la de aquellos á quienes pueda interesar. Cáceres 8 de octubre de 1851.—Ramon Membrado.

CIRCULAR NUM. 126.

Para la subasta del Boletín de esta provincia del año de 1852.

El primer domingo de noviembre próximo á las tres de la tarde, se procederá á la subasta del Boletín oficial para el año de 1852. Las personas que quieran tomar parte en la licitacion podrán dirigirme sus proposiciones en todo el presente mes por

el correo en pliego cerrado, ó ponerlas en la caja con buzón que al efecto se encuentra en la portería de estas oficinas, debiendo hacerlas con sujecion á las bases establecidas en la real orden de 3 setiembre de 1846, y acompañando certificacion de haber entregado los 8000 rs. en la Depositaria de este Gobierno en metálico ó papel al precio corriente como lo previene la real orden de 9 de octubre de 1849; cuyas soberanas disposiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo para los que gusten enterarse de su contenido.

Cáceres 3 de octubre de 1851.—Ramon Membrado.

Don Miguel Bachiller, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Aliseda.

Hago saber: Que de acuerdo de la municipalidad que presido se saca á pública subasta el invernadero por un año, de la dehesa del Encinal y las marzadas del Hito, propias del comun de vecinos de este pueblo el dia 24 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, la que tendrá efecto en el mejor postor, ante las puertas de estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion. Aliseda 6 de octubre de 1851.—Miguel Bachiller.—Por su mandado, Manuel Terron, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

Por el presente se hace saber: Que en sesion de 4 del actual ha acordado el Ayuntamiento que presido, el arrendamiento de los derechos de consumos que constituyen el encabezamiento general de este pueblo, con la esclusiva de las especies al por menor, para el año venidero de 1852, á cuyo fin se invita á los licitadores que quieran interesarse en la subasta, lo verifiquen el dia 14 del presente mes que se celebrará el primer remate en las casas consistoriales de este pueblo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo que á continuacion se estampa, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en el espediente de su referencia, que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
RAMOS.			
Vino.	10000	300	10300
Aguardiente	2500	75	2575
Aceite	6600	198	6798
Vinagre	1100	33	1133
Jabon blando.	1700	51	1751
Carnes muertas.	4300	129	4429
Idem en vivo.	13800	414	14214
Totales.	40000	1200	41200

Casar 9 de octubre de 1851.—El Alcalde, Alonso Casares Andrada.—El Secretario, Gerónimo Andrada.

CÁCERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.